



RESOLUCIÓN No. 25290-2-26-0022 DEL 30 DE ENERO DEL 2026

Radicado 25290-2-25-0173 del 11 de noviembre del 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN para el predio con matrícula inmobiliaria No. 157-101385 y código catastral No. 25290-01-00-00-00-1384-0006-0-00-00-0000”.

LA CURADORA URBANA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ, según Decreto Municipal de designación No. 122 del 26 de agosto de 2021. En ejercicio de las facultades legales en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1.997, Ley 400 de 1997, Ley 810 del 2003, Decreto 1077 de mayo 26 de 2.015 modificado mediante Decreto 2218 de noviembre 18 de 2.015, Decreto 1197 de Julio 21 de 2.016 y Decreto 1203 de Julio 12 de 2.017, Decreto 1203 de Julio 12 de 2.017, Decreto 1783 de 2021 y demás Leyes y Decretos que los modifiquen, adicionen y/o sustituyan y,

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO RELIGIOSO DE HIJAS DE LA IGLESIA, identificada con NIT No. 891.800.253-2, Representada Legalmente por la señora EDELMIRA CARRILLO TARAZONA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.361.205 de Bucaramanga, presentó, solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, radicado en legal y debida forma el 11 de noviembre del 2025, bajo el radicado No. 25290-2-25-0173, para el predio urbano con nomenclatura TV 5 F 2 B NORTE 67 Barrio La Cabaña, comuna norte del municipio de Fusagasugá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-101385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá e identificación catastral No. 25290-01-00-00-00-1384-0006-0-00-00-0000.

Que se constató que el inmueble no hace parte de ninguno de los bienes de interés cultural municipal o nacional, ni de su área de influencia.

Que el apoderado presentó los documentos exigidos como requisito para este tipo de solicitud conforme a la Resolución No. 1025 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la Curadora Urbana Segunda de Fusagasugá, con fundamento en lo establecido en la reglamentación vigente, al proyecto presentado le aplica lo contenido el ACUERDO 010 DE 2023 “ARTÍCULO 152. NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO / ARTÍCULO 155. NORMA URBANÍSTICA DEL TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL Tabla 57. Ficha normativa N-13. TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. / ARTÍCULO 126. ÁREA RESIDENCIAL “

Que una vez se realizó el estudio, por parte de los profesionales del área técnica, jurídica, arquitectónica, de ingeniería y urbanística, se expidió el ACTA de OBSERVACIONES No. 250195 expedida el 09 de diciembre del 2025, la cual fue comunicada al correo electrónico davidc8305@gmail.com el mismo día.

CL 8 5 58 OF. 310 (tercer piso)
(601) 922 98 18
(+57) 315 343 7546

info@curaduria2fusagasuga.com
www.curaduria2fusagasuga.com



Que, el 26 de enero del 2026, se vencieron los 30 días hábiles para dar respuesta al acta de observaciones sin que el solicitante, ni su apoderado lo hicieran, por lo cual dicho término venció en silencio.

Que el Decreto 1077 de 2015, dispone respecto del acta de observaciones:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse (...)” Subrayado fuera del texto

Que el Decreto 1077 de 2015 indica:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

PARÁGRAFO. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso”. Subrayado fuera del texto

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita CURADORA URBANA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ.

CL 8 5 58 OF. 310 (tercer piso)

(601) 922 98 18

(+57) 315 343 7546

info@curaduria2fusagasuga.com

www.curaduria2fusagasuga.com



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, para el predio urbano con nomenclatura TV 5 F 2 B NORTE 67 Barrio La Cabaña, comuna norte del municipio de Fusagasugá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-101385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá e identificación catastral No. 25290-01-00-00-00-1384-0006-0-00-00-0000, presentada por el INSTITUTO RELIGIOSO DE HIJAS DE LA IGLESIA, identificada con NIT No. 891.800.253-2, Representada Legalmente por la señora EDELMIRA CARRILLO TARAZONA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.361.205 de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL ARCHIVO del expediente de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.3.4 correspondiente al desistimiento de solicitudes de licencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los propietarios del bien inmueble, al solicitante o su apoderado conforme a los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que de conformidad con el parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este Acto Administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación ante este Despacho, conforme a la Ley 1437 de 2011 artículo 76 y Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.2.6.1.2.1.2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Arq. GLORIA STELLA PALACINO HERNANDEZ
Curadora Urbana Segunda de Fusagasugá

GESTIÓN DOCUMENTAL

Proyectó: Abg. Angie Paola Forero Martínez T.P 362.680 C
Aprobó: Gloria Stella Palacino Hernández. MP: A25232001-41652869 CPNAA
Copia: 1 para la Curaduría Urbana Segunda de Fusagasugá.
Original: Destinatario